

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Determinación sobre los  
Factores de las Cláusulas de Ajuste Anual  
para el periodo de julio 2022 a junio 2023;  
Determinación sobre los Factores de las  
Cláusulas de Ajuste Trimestral para el  
periodo julio - septiembre 2022.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Trasfondo Procesal**

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados a la compra de combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.<sup>1</sup> Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").<sup>2</sup>

El 29 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de junio de 2021"), mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.<sup>3</sup> De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentar, en o antes de 31 de mayo de 2022, los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH a entrar en vigor el 1 de julio de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022.

El 31 de marzo de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 31 de marzo"), mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes desde el 1 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022.<sup>4</sup> Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de junio de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de marzo, abril y mayo de 2022.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Resolución Final y Orden, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

<sup>2</sup> La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

<sup>3</sup> Resolución de 29 de junio de 2021, p. 22.

<sup>4</sup> Resolución de 31 de marzo, pp. 17 - 18.

<sup>5</sup> *Id.*, p. 20.

De igual forma, mediante la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad, entre otras cosas, presentar, en o antes del día 15 de cada mes, comenzando con el mes de mayo de 2022, un informe detallado de los resultados de las acciones tomadas relacionadas a reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y Naturgy Aprovechamientos, S.A. ("Naturgy") para el suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6. El informe debe estar acompañado de copia de cualquier documentación (e.g., cartas, correos electrónicos, memoranda, etc.) que apoye los datos contenidos en el mismo. Como parte de su radicación, la Autoridad deberá presentar, además, un informe detallado respecto al suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6, incluyendo el consumo de gas natural y de combustible residual, si alguno, así como la fecha estimada para el restablecimiento del suministro normal de gas natural a dichas unidades.

El 31 de mayo de 2022, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* ("Moción de 31 de mayo"). Mediante la Moción de 31 de mayo, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 31 de mayo, el 6 de junio de 2022, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 15 de junio de 2022, presentar o aclarar cierta información.

El 15 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of June 6, 2022* ("Moción de 15 de junio"). Mediante la Moción de 15 de junio, LUMA informó que, al revisar la pestaña "Alumbrado 2022" del archivo "2023 Subsidies Forecast - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" se percató de un error; particularmente que la información para el mes de julio contenía información correspondiente al mes de junio.<sup>6</sup> LUMA indicó que corrigió la información de referencia y presentó una versión revisada de la reconciliación propuesta para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH.<sup>7</sup> LUMA también aclaró que la página 3 de la Moción de 31 de mayo, debió leer de la siguiente manera: "[e]l crédito por concepto de la Cláusula SUBA-NHH asciende a \$637,137.62."<sup>8</sup>

El 15 de junio de 2022, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción Informativa de 15 de junio"). Mediante la Moción Informativa de 15 de junio, LUMA presentó la reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

En atención a la Moción de 15 de junio, el 17 de junio de 2022, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles, 22 de junio de 2022, presentar o aclarar cierta información ("Resolución de 17 de junio").

Por otro lado, luego de evaluar la documentación presentada con la Moción Informativa de 15 de junio, mediante la Resolución de 17 de junio, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles, 22 de junio de 2022, presentar o aclarar cierta información. De igual forma, mediante la Resolución de 17 de junio, el Negociado de Energía

<sup>6</sup> Moción de 15 de junio, p. 3, ¶ 6.

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> *Id.*, ¶ 9.



ordenó a la Autoridad presentar o aclarar, dentro del mismo término, información adicional respecto a las salidas forzadas de las unidades de generación, así como información pertinente al mantenimiento de dichas unidades.

De igual forma, dado que la Autoridad no presentó el informe correspondiente al 15 de junio de 2022 sobre los resultados de las acciones tomadas relacionadas a las reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y Naturgy para el suplido de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6, según le fuera ordenado en la Resolución de 31 de marzo, mediante la Resolución de 17 de junio, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de las 10:00 a.m. del miércoles, 22 de junio de 2022, el referido informe. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad mostrar causa por la cual no se le debía imponer una multa administrativa por tal incumplimiento.

Mediante la Resolución de 17 de junio, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica Virtual, a celebrarse el viernes, 24 de junio de 2022, a las 10:00 a.m. El Negociado de Energía requirió la comparecencia de personal de LUMA y de la Autoridad que participaron en la preparación de la información presentada en la Moción de 31 de mayo, la Moción de 15 de junio y la Moción Informativa de 15 de junio.

Por último, mediante la Resolución de 17 de junio, el Negociado de Energía concedió al público hasta las 12:00 p.m. del martes, 28 de junio de 2022 para presentar sus comentarios y sugerencias por escrito sobre los factores trimestrales y anuales propuestos por LUMA a entrar en vigor el 1 de julio de 2022.

El 21 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Revised Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 21 de junio"). Mediante la Moción de 21 de junio, LUMA presentó una versión revisada de la reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022. LUMA también presentó una versión revisada de los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

El 22 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of June 17, 2022, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 22 de junio"). Mediante la Moción de 22 de junio, LUMA presentó cierta información, según requerida en la Resolución de 17 de junio.

El 22 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Informar Cumplimiento con Parte de la Orden del 17 de junio de 2022 y en Solicitud de Breve Extensión de Término* ("Moción de 22 de junio de la Autoridad"). Mediante la Moción de 22 de junio de la Autoridad, ésta cumplió parcialmente con la Resolución de 17 de junio y solicitó hasta el final del día (11:59 p.m.) para cumplir con el requerimiento de información incluido en la Sección III.b de la Resolución de 17 de junio.

La Autoridad fundamentó su solicitud de prórroga en que, el 21 de junio de 2022, sus oficiales estuvieron todo el día participando de reuniones del Comité de Junta de Gobierno; trabajando con los borradores del presupuesto para el año fiscal 2022-2023 y preparándose para presentar y participar de la reunión regular de su Junta de Gobierno, a celebrarse el 23 de junio de 2022.<sup>9</sup> Según la Autoridad, tales compromisos estaban en agenda desde hacía varios meses, eran impostergables e impidieron que la Autoridad pudiera culminar la preparación de la información solicitada en la Sección III.b de la Resolución de 17 de junio.<sup>10</sup>

El 22 de junio de 2022, el Negociado de Energía acogió la referida solicitud de prórroga y concedió a la Autoridad hasta las 11:59 p.m. del miércoles, 22 de junio de 2022 para cumplir

<sup>9</sup> Moción de 22 de junio de la Autoridad, pp. 5 – 6.

<sup>10</sup> *Id.*, p. 6.



el requerimiento de información contenido en la Sección III.b de la Resolución de 17 de junio (“Resolución de 22 de junio”).

De igual forma, mediante la Resolución de 22 de junio, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad proveer información adicional respecto a los documentos presentados junto a la Moción de 22 de junio de la Autoridad.

De otra parte, en atención a la Moción de 22 de junio, el Negociado de Energía ordenó a LUMA aclarar y presentar cierta información respecto al estimado del costo incremental por uso de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 para los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

El 22 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion to Supplement Motion in Compliance with Resolution and Order of June 17, 2022, and Request for Confidential Treatment* (“Moción en Cumplimiento de 22 de junio”). Mediante la Moción en Cumplimiento de 22 de junio, LUMA presentó varios archivos adicionales para suplementar las respuestas provistas en la Moción de 22 de junio.

El 22 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgente Solicitud para Posposición de Conferencia Técnica* (“Moción Urgente”). Mediante la Moción Urgente, la Autoridad solicitó la posposición de la Conferencia Técnica Virtual para la semana próxima, debido a que varios de sus oficiales encargados de los temas a discutirse no estarían disponibles para declarar.<sup>11</sup> La Autoridad proveyó las razones específicas que dieron motivo a su solicitud en el Anejo A de su Moción Urgente y solicitó que dicho anejo se mantuviera sellado, debido a que contenía información personal de varios de sus oficiales.<sup>12</sup>

El 22 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Opposition to Urgente Solicitud para Posposición de Conferencia Técnica* (“Moción en Oposición”). Mediante la Moción en Oposición, LUMA solicitó al Negociado de Energía que denegara la solicitud de posposición de la Conferencia Técnica Virtual presentada por la Autoridad. En apoyo de su solicitud, LUMA expresó que dos de sus funcionarios con conocimiento especializado en la materia y que participaron en la preparación de la información presentada no estarían disponibles la semana próxima debido a compromisos previos fuera de la jurisdicción y tampoco contarían con acceso al Internet.<sup>13</sup> LUMA sostuvo que el testimonio de tales funcionarios no podía ser sustituido.<sup>14</sup> LUMA también argumentó que la solicitud de posposición era irrazonable considerando la proximidad de la fecha en que el Negociado de Energía debía emitir su determinación final respecto al caso de epígrafe.<sup>15</sup>

El 22 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Documentos y Respuestas en Cumplimiento con las Órdenes del 17 y 22 de junio de 2022* (“Moción para Presentar de 22 de junio”). Mediante la Moción para Presentar de 22 de junio, la Autoridad proveyó determinada información requerida en las Resoluciones de 17 y 22 de junio.

El 23 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of June 22, 2022* (“Moción de 23 de junio”). Mediante la Moción de 23 de junio, LUMA presentó la información solicitada en la Resolución de 22 de junio.

<sup>11</sup> Moción Urgente, p. 3, ¶ 3.

<sup>12</sup> *Id.*, ¶ 4.

<sup>13</sup> Moción en Oposición, p. 2, ¶ 5.

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> *Id.*



El 23 de junio de 2022, el Negociado de Energía denegó la solicitud de posposición de la Conferencia Técnica Virtual presentada por la Autoridad y sostuvo el señalamiento de ésta para el viernes, 24 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.

El viernes, 24 de junio de 2022, a las 10:00 a.m. se celebró la Conferencia Técnica Virtual, según señalada.<sup>16</sup> A la misma compareció personal de LUMA y de la Autoridad que desarrolló la documentación presentada en las respectivas mociones ante el Negociado de Energía. También estuvo presente personal de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC").

Durante la Conferencia Técnica Virtual, el personal de LUMA y de la Autoridad contestaron preguntas de parte de los Comisionados y consultores del Negociado de Energía. El Negociado de Energía concedió a LUMA y a la Autoridad hasta las 12:00 pm. del martes, 28 de junio de 2022 para presentar documentos e información adicional solicitada durante la Conferencia Técnica Virtual.

  
  
El 28 de junio de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting in Compliance with Bench Order Issued at the Technical Conference Held on June 24, 2022* ("Moción de 28 de junio"). Mediante la Moción de 28 de junio LUMA presentó un análisis simple de sensibilidad de la proyección de costos por concepto de compra de combustible relativa a una reducción de dos dólares por millón de BTU (\$2.00/MMBTU) en el costo del gas natural para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022. De igual forma, LUMA presentó una proyección de los estimados de reserva de generación y demanda para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, así como el estado de la implementación de los programas educativos respecto a la conservación de energía.

  
El 28 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada Durante Conferencia Técnica Virtual Celebrada el 24 de junio de 2022* ("Moción Informativa de 28 de junio"). En la Moción informativa de 28 de junio, la Autoridad presentó la información solicitada en la Conferencia Técnica Virtual de 24 de junio respecto a los documentos de apoyo para el cómputo del costo estimado del combustible *Marine 0.5%*.

  
Durante el proceso de comentarios públicos, el Negociado de Energía recibió un total de cinco (5) comentarios escritos.

## **II. Determinación sobre la reconciliación de la CELI y los subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022**

  
Para propósitos de la reconciliación de la CELI y Subsidios, se comparan los costos reales con los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022. Cualquier ingreso mayor o menor a los costos reales durante este periodo debe ser reembolsado a, o recobrado de, los clientes de la Autoridad, según sea el caso.

De acuerdo con los documentos presentados como parte de la Moción de 22 de junio, para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022, la Autoridad obtuvo ingresos por concepto de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH ascendentes a \$54,337,791.46, \$163,145,980.96 y \$10,515,299.79, respectivamente.<sup>17</sup>

LUMA calculó los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022, mediante las ventas reflejadas en su sistema de facturación ("CC&B", por sus siglas en inglés). El Negociado de

<sup>16</sup> La Conferencia Técnica se realizó de manera virtual para prevenir la propagación del COVID-19 y fue transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.

<sup>17</sup> Moción de 22 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2021 TO APRIL 2022 5-20-2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celdas O15, O27 y O39, respectivamente.



Energía **DETERMINA** que la metodología que LUMA utilizó para calcular los ingresos actuales correspondiente a las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH es razonable.

### 1. Reconciliación de la Cláusula CILTA

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 22 de junio, los costos reales de la CELI para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022 ascendieron a \$85,482,457.16.<sup>18</sup> Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales de la CELI y los documentos de apoyo presentados,<sup>19</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022 es igual a  $-(\$22,325,133.37)$ .<sup>20</sup> De otra parte, según los documentos presentados por LUMA, el Departamento de Servicio al Cliente efectuó unas transferencias al Libro Mayor de Contabilidad correspondientes a los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 que totalizaron  $-(\$1,546,885.22)$ .<sup>21</sup> Dichas transferencias corresponden a revisiones y ajustes de las facturaciones hechas a distintos municipios para los referidos años.<sup>22</sup> Luego de evaluar esta información, el Negociado de Energía **APRUEBA** los ajustes realizados por LUMA por la cantidad de  $-(\$1,546,885.22)$ , lo cual representa un crédito para los clientes de LUMA.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$85,482,457.16 - \$22,325,133.37 - \$1,546,885.22 = \$61,610,438.57$ , por concepto de la CELI.

Según establecido anteriormente, el ingreso por concepto de la cláusula CILTA para el periodo de 1 de mayo de 2021 y 30 de abril de 2022, fue \$54,337,791.46. En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula CILTA fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$61,610,438.57 - \$54,337,791.46 = \$7,272,647.10$  como reconciliación de costos por concepto de CELI para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

### 2. Reconciliación de la Cláusula SUBA-HH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 22 de junio, los costos reales de los Subsidios de Interés Social (*Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022 ascendieron a \$180,739,402.19.<sup>23</sup> Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,<sup>24</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

<sup>18</sup> *Id.*, Celda O9.

<sup>19</sup> Moción de 22 de junio, "CELI FY 2021 (Act June 2021).xlsx" y "CELI FY 2022.xlsx".

<sup>20</sup> Moción de 22 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2021 TO APRIL 2022 5-20-2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O10.

<sup>21</sup> *Id.*, Celda O11.

<sup>22</sup> *Id.*, Tab "CELI Ajustes GL Previous Years".

<sup>23</sup> *Id.*, Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O22.

<sup>24</sup> Moción de 22 de junio, "Subsidies May 2021 and April 2022 (CC&B Reports Supporting).xlsx" y "Public Lighting (May 2021 - April 2022).xlsx"



El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022 es igual a  $-(\$15,456,939.04)$ .<sup>25</sup> Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$180,739,402.19 - \$15,456,939.04 = \$165,282,463.15$ , por concepto de Subsidios de Interés Social.

Según establecido anteriormente, el ingreso por concepto de la cláusula SUBA-HH para el periodo de 1 de mayo de 2021 y 30 de abril de 2022, fue  $\$163,145,980.96$ . En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula SUBA-HH fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$165,282,463.15 - \$163,145,980.96 = \$2,136,482.19$  como reconciliación de costos por concepto de Subsidios de Interés Social para el periodo de 1 de mayo de 2020 a 30 de abril de 2021. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

### 3. Reconciliación de la Cláusula SUBA-NHH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 22 de junio, los costos reales de los Otros Subsidios (*Non-Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022 ascendieron a  $\$12,378,853.02$ .<sup>26</sup> Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,<sup>27</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022 es igual a  $-(\$2,500,690.85)$ .<sup>28</sup> Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2021, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$12,378,853.02 - \$2,500,690.85 = \$9,878,162.17$ , por concepto de Otros Subsidios.

Según establecido anteriormente, el ingreso por concepto de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2021 y 30 de abril de 2022, fue  $\$10,515,299.79$ . En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula SUBA-NHH fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$9,878,162.17 - \$10,515,299.79 = -(\$637,137.62)$  como reconciliación de costos por concepto de Otros Subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022. Dicho ajuste se aplicará como el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

<sup>25</sup> Moción de 22 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2021 TO APRIL 2022 5-20-2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O23.

<sup>26</sup> *Id.*, Celda O34.

<sup>27</sup> Moción de 22 de junio, "Subsidies May 2021 and April 2022 (CC&B Reports Supporting).xlsx".

<sup>28</sup> Moción de 22 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2021 TO APRIL 2022 5-20-2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION SUMMARY", Celda O35.



### III. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y de Compra de Energía para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022

#### 1. Reconciliación de Compra de Combustible

##### a. Costo de Combustible para el periodo de 1 de marzo de 2021 a 31 de mayo de 2022

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 21 de junio, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 ascendieron a \$628,235,231.27.<sup>29</sup> Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de combustible y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,<sup>30</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El costo estimado por concepto de compra de combustible para los meses de marzo, abril y mayo de 2022 fue \$132,871,411.99<sup>31</sup>, \$220,403,721.34<sup>32</sup> y \$241,587,045.81<sup>33</sup>, respectivamente, para un total de \$132,871,411.99 + \$220,403,721.34 + \$241,587,045.81 = \$594,862,179.14. Por lo tanto, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 (*i.e.* \$628,235,231.27) fueron mayores a los costos estimados para ese periodo.

Esta diferencia se debió a varios factores. En primer lugar, se experimentó un aumento significativo en el costo de combustible durante el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, en comparación con los costos estimados para el mismo periodo.<sup>34</sup> Este fue el contribuyente principal para la varianza en el gasto asociado a la compra de combustible, relativo al costo proyectado.

<sup>29</sup> Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Suma de las Celdas G21 y G22. Esta cantidad incluye el costo por compra de combustible para las unidades de la Autoridad (\$548,145,914.98) y el costo asociado a la compra de combustible utilizado en la Central EcoEléctrica (\$80,089,316.29), en virtud del nuevo contrato entre la Autoridad, EcoEléctrica L.P. y Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. ("Naturgy"), el cual entró en vigor el 22 de octubre de 2020 (*Amended and Restated Power Purchase and Operating Agreement between EcoEléctrica, L.P. and PREPA ("Eco-PPOA")*) (27 de marzo de 2020) y *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovevisionamientos, S.A. and PREPA ("Naturgy-GSPA")* (23 de marzo de 2020)).

<sup>30</sup> Véase en términos generales, Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Tabs "MAR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "APR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "MAY-2022 FUEL COST&CONSUMPTION" y los tabs subsiguientes al Tab "FUEL REPORTS".

<sup>31</sup> Resolución y Orden, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 30 de diciembre de 2021, p. 11.

<sup>32</sup> Resolución y Orden, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de marzo de 2022, p. 16 ("Resolución de 31 de marzo").

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> El costo promedio estimado por barril equivalente para el sistema de generación para los meses de marzo, abril y mayo de 2022 fue \$73.14, \$114.02 y \$115.11, respectivamente. Véase, Motion Submitting Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment, archivo "JANUARY - MARCH 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Celda G90, 16 de diciembre de 2021 y Motion in Compliance with Bench Orders and Submitting Revised FCA, PPCA and FOS Reconciliations and Calculated Factors, archivo "APRIL-JUNE 2022 Factors - Revised 22.03.22 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Attachment 3", Celdas F98 y G98. De otra parte, el costo promedio real por barril equivalente para las unidades de la Autoridad para los meses de marzo, abril y mayo de 2022 fue \$106.88, \$117.60 y \$126.79, respectivamente. Véase Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tabs "MAR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "APR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "MAY-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", división entre las Celdas D51 y D50.



De otra parte, para los meses de marzo y abril de 2022, las unidades San Juan 5 y 6 tuvieron que operar la mayor parte del tiempo utilizando combustible diésel.<sup>35</sup> De igual forma, para los meses de marzo, abril y mayo de 2022 las unidades de Costa Sur 5 y 6 operaron mayormente utilizando combustible residual en lugar de gas natural.<sup>36</sup> Según discutiremos más adelante, esta situación se debió a la reducción en el suministro de gas natural por parte de New Fortress y Naturgy, suplidores de la Autoridad en la Central San Juan y en la Central Costa Sur, respectivamente.

El resultado neto de estos factores fue un incremento en los costos asociados a la compra de combustible, relativo al costo proyectado, igual a  $\$628,235,231.27 - \$594,862,179.14 = \$33,373,052.13$ .

Ahora bien, el Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 es igual a  $\$92,279,948.17$ .<sup>37</sup> Por lo tanto, para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$628,235,231.27 + \$92,279,948.17 = \$720,515,179.44$ , por concepto de compra de combustible.

- b. *Determinación respecto a diferir los costos incrementales por concepto de consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 y por penalidad por la falta de suministro de gas natural a las unidades Costa Sur 5 y 6*

De acuerdo con el contrato de suministro de gas natural para las unidades San Juan 5 y 6 entre la Autoridad y New Fortress, salvo contadas excepciones, si el suministro de gas natural se interrumpe por una acción atribuible a New Fortress, ésta viene obligada a pagar el costo incremental de la utilización de diésel en las referidas unidades.<sup>38</sup> La Autoridad ha expresado que inició un proceso para la reclamación a New Fortress del costo incremental del combustible debido a interrupciones del suministro de gas a partir de junio de 2021.<sup>39</sup> No obstante, dicho proceso aún no ha culminado.

De otra parte, el Artículo 9 del contrato de suministro de gas en la Central Costa Sur describe la penalidad a la cual estaría expuesta Naturgy por la falta de suministro.<sup>40</sup> A esos fines, la Autoridad indicó que, como resultado del proceso de reclamación a Naturgy, ésta última proveyó una carta de crédito por la cantidad de  $\$17,182,437.01$  por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.<sup>41</sup> Actualmente las unidades Costa Sur 5 y 6 continúan operando alrededor del cuarenta y cinco

<sup>35</sup> Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tabs "MAR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION" y "APR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION".

<sup>36</sup> *Id.*, Tabs "MAR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "APR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "MAY-2022 FUEL COST&CONSUMPTION".

<sup>37</sup> Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda G23.

<sup>38</sup> Véase testimonio del Lcdo. Lionel Santa, Director de Asuntos Legales de la Autoridad, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Conferencia Técnica de 22 de diciembre de 2021.

<sup>39</sup> Véase en términos generales, testimonio del Ing. Josué Colón, Director Ejecutivo de la Autoridad, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Conferencia Técnica de 22 de diciembre de 2021.

<sup>40</sup> *Amended and Restated Natural Gas Sale and Purchase Agreement between Naturgy Aprovevisionamientos SA and PREPA* (23 de marzo de 2020).

<sup>41</sup> Moción de 22 de junio de la Autoridad, Anejo B-1.



por ciento con gas natural.<sup>42</sup> Se espera que esta situación continúe al menos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.<sup>43</sup>

El suministro de gas a las unidades San Juan 5 y 6 se normalizó a finales de abril de 2022.<sup>44</sup> Actualmente, no se esperan interrupciones en el suministro de gas en estas unidades durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.<sup>45</sup>

Uno de los deberes más importantes del Negociado de Energía como el ente regulador del mercado energético del país es inducir desempeño donde no lo hay. Es por lo que el Negociado de Energía debe tomar todas las acciones y determinaciones regulatorias necesarias para garantizar que sus regulados, y en particular la Autoridad, cumplan con sus obligaciones de proveer un servicio de electricidad seguro, confiable y con tarifas razonables.<sup>46</sup> A esos fines, la Ley 57-2014 establece que las tarifas por servicio eléctrico deben ser justas y razonables.<sup>47</sup>

Una tarifa justa y razonable es aquella que permite recuperar los costos **prudentes y razonables** incurridos por la utilidad para proveer el servicio al menor costo posible. Por lo tanto, el Negociado de Energía tiene la obligación de evaluar la prudencia de los costos que la Autoridad solicita recuperar a través de la tarifa, a los fines de determinar si éstos son prudentes y razonables antes de permitir su recuperación. Esto con el propósito de garantizar que no se pase al consumidor aquellos costos que sean imprudentes o irrazonables. En este análisis, el Negociado de Energía debe hacer un balance entre el derecho de la Autoridad de recuperar sus costos prudentes y el interés inherente de los consumidores de recibir un servicio confiable al menor costo posible.

Luego de ese análisis el Negociado de Energía solamente aprobará la recuperación de aquellos costos que determine son prudentes y razonables. Como corolario de lo anterior, el Negociado de Energía no aprobará aquellos costos que determine imprudentes o irrazonables.

Según se estableció en la Resolución de 31 de marzo, la Autoridad tiene un mecanismo de recobro de parte de sus suplidores de gas natural de los costos incrementales por consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6, así como por consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6.<sup>48</sup> Estos costos incrementales a su vez se pueden estimar fácilmente de las disposiciones de las cláusulas contractuales para el suministro de gas natural en las referidas centrales generatrices.

Debido a que aún no han culminado los procesos de reclamación a New Fortress y a Naturgy con relación al costo incremental por el uso de combustible diésel y combustible residual en las unidades San Juan 5 y 6, y las unidades Costa Sur 5 y 6, respectivamente, no es posible determinar en estos momentos la cantidad final que sería responsabilidad de los clientes de la Autoridad relacionado a estos costos. Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es prudente y razonable, en estos momentos, diferir el estimado del costo

<sup>42</sup> Véase Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tabs "MAR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "APR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION" y "MAY-2022 FUEL COST&CONSUMPTION".

<sup>43</sup> Véase Moción de 21 de junio, archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Líneas 9 a 22.

<sup>44</sup> Véase Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tabs "APR-2022 FUEL COST&CONSUMPTION" y "MAY-2022 FUEL COST&CONSUMPTION".

<sup>45</sup> *Id.*, Líneas 63 a 76.

<sup>46</sup> Artículo 6.3(c), Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* ("Ley 57-2014").

<sup>47</sup> *Id.*, Artículo 6.25(a). "El Negociado de Energía deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables y consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable al menor costo razonable."

<sup>48</sup> Resolución de 31 de marzo, p. 9.



incremental por costo de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, y por concepto de la penalidad por la falta de suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

Esta determinación protege al cliente de la Autoridad contra costos que podrían ser cubiertos por los proveedores de gas natural, mientras que al mismo tiempo induce a la Autoridad a ser diligente y a tramitar con celeridad las reclamaciones contra New Fortress y Naturgy. De esta manera, el Negociado de Energía garantiza que el cliente de la Autoridad solamente asuma los costos por los que son realmente responsables.

Ahora bien, según señalamos anteriormente, Naturgy otorgó una carta de crédito a la Autoridad por la cantidad de \$17,182,437.01 por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022. Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que se debe reconciliar la cantidad recibida en crédito de parte de Naturgy con las cantidades diferidas por el Negociado de Energía hasta este momento.

*c. Costo incremental por consumo de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de marzo a mayo de 2022*

Mediante la Moción para Presentar de 22 de junio, la Autoridad proveyó la información y documentos relacionados con el estimado del costo incremental del uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022.<sup>49</sup>

Para calcular el estimado del costo incremental, la Autoridad convirtió los barriles de diésel consumidos en las unidades San Juan 5 y 6 durante los referidos periodos en millón de BTU<sup>50</sup> ("MMBTU"). Luego, la Autoridad calculó el costo del gas natural y del diésel para cada uno de los meses del periodo antes descrito utilizando los precios obtenidos en el mercado y los correspondientes contratos de suministro de combustible. El diferencial de costo asociado al consumo de diésel es la diferencia entre el costo del diésel y el costo del gas natural, ambos expresados en dólares por millón de BTU (\$/MMBTU). El costo incremental es el producto del diferencial de costo y el consumo de diésel en MMBTU.

Luego de analizar la metodología utilizada por la Autoridad para calcular el costo incremental respecto al uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante los meses de marzo y abril de 2022, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma es razonable y consistente con las disposiciones del contrato de suministro de gas natural entre la Autoridad y New Fortress.

Según se desprende del Anejo 3 de la presente Resolución y Orden, el costo incremental respecto al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante los meses de marzo y abril de 2022 fue de \$4,047,158.89 y \$1,915,434.61, respectivamente. Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** diferir la cantidad de  $\$4,047,158.89 + \$1,915,434.61 = \$5,962,593.50$  por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante los meses de marzo y abril de 2022.

*d. Penalidad por falta de suministro de gas natural a las unidades Costa Sur 5 y 6 durante el periodo de marzo a mayo de 2022*

Mediante la Moción de 22 de junio, LUMA proveyó la información y documentos relacionados con el estimado de la penalidad por el consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2022.<sup>51</sup> La

<sup>49</sup> Véase Moción para Presentar de 22 de junio, archivo "Incremental Cost Estimate NFE-San Juan Combined Cycle (RA) - NEPR-MI-2020-0001.xlsx".

<sup>50</sup> British Thermal Units.

<sup>51</sup> Véase Moción de 22 de junio, archivo "CS-Naturgy Costo Incremental (marzo, abril y mayo 2022).pdf".



metodología para calcular la referida penalidad está descrita en el Artículo 9 del contrato de suministro de gas entre la Autoridad y Naturgy.

Para calcular la penalidad mensual, la Autoridad determina el consumo de gas natural en Costa Sur y en EcoEléctrica en MMBTU. Estas cantidades se comparan con la nominación mensual sometida a Naturgy. Si la cantidad de gas natural suministrada a Costa Sur y EcoEléctrica es menor a la cantidad nominada para ese mes, Naturgy debe pagar una penalidad a la Autoridad. La penalidad mensual es igual al quince por ciento (15%) del costo ajustado del combustible residual (en \$/MMBTU) multiplicado por la cantidad de gas natural no suministrada (en MMBTU). El costo ajustado del combustible residual se calcula multiplicando el costo promedio del combustible residual para ese mes (en \$/MMBTU) por un factor de regresión (0.9815 para los meses de marzo, abril y mayo de 2022).

Luego de analizar la metodología utilizada por la Autoridad para calcular la penalidad por el consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma es razonable y consistente con el contrato de suministro de gas entre la Autoridad y Naturgy.

Debemos destacar que, según establecido anteriormente, Naturgy otorgó una carta de crédito a la Autoridad por la cantidad de \$17,182,437.01 por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022. Más aún, mediante la Moción para Presentar de 22 de junio, la Autoridad informó que la penalidad final correspondiente al mes de marzo es igual a \$5,586,031.73.<sup>52</sup> Por consiguiente, se debe utilizar la cantidad de \$5,586,031.73 como penalidad por la falta de suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante el mes de marzo de 2022.

Según se desprende del Anejo 3 de la presente Resolución y Orden, la penalidad estimada por el consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de abril y mayo de 2022 es \$4,542,266.97 y \$3,244,379.43, respectivamente. Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** diferir la cantidad de \$5,586,031.73 + \$4,542,266.97 + \$3,244,379.43 = \$13,372,678.14 por concepto de penalidad por la falta de suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

- e. *Reconciliación de la penalidad estimada por la falta de suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022*

Mediante la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía determinó diferir las cantidades de \$3,411,698.10, \$5,163,979.53 y \$7,080,563.52, por concepto de penalidad por falta de suministro de gas natural a las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022, respectivamente.<sup>53</sup> La cantidad total diferida durante estos meses fue igual a \$3,411,698.10 + \$5,163,979.53 + \$7,080,563.52 = \$15,656,241.15.<sup>54</sup>

Según surge de la información provista por la Autoridad en la Moción para Presentar de 22 de junio, durante los primeros doce días del mes de diciembre, las unidades de combustión CT1 y CT2 de la central EcoEléctrica estuvieron fuera de servicio, por lo que no había disponibilidad para gasificar el gas natural licuado.<sup>55</sup> Esto provocó que la Autoridad se viera forzada a consumir 57,514.08 barriles de combustible residual durante ese periodo.<sup>56</sup> Dado que la falta de suministro no fue responsabilidad de Naturgy, no procede la reclamación para el

<sup>52</sup> Moción para Presentar de 22 de junio, archivo "PREPA - SHORTFALL Q1-2022 (002) - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Shortfall Q1 2022", Celda M19.

<sup>53</sup> Resolución de 31 de marzo, p. 12.

<sup>54</sup> *Id.*

<sup>55</sup> Moción para Presentar de 22 de junio, Anejo A-5.

<sup>56</sup> *Id.*



mes de diciembre de 2021 bajo los parámetros del contrato de suministro de gas.<sup>57</sup> La Autoridad confirmó esta información durante la Conferencia Técnica Virtual de 24 de junio de 2022.<sup>58</sup>

De otra parte, mediante la Moción para Presentar de 22 de junio, la Autoridad informó que la penalidad final correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022 es igual a \$5,627,996.30 y \$5,968,408.98, respectivamente.<sup>59</sup> Por consiguiente, la penalidad final correspondiente a los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022 por concepto de falta de suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6 es igual a \$5,627,996.30 + \$5,968,408.98 = \$11,596,405.28.

En este caso, la penalidad final para los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022, es menor a la cantidad diferida por el Negociado de Energía mediante la Resolución de 31 de marzo. Por consiguiente, la Autoridad debe recuperar de sus clientes la cantidad de \$15,656,241.15 - \$11,596,405.28 = \$4,059,835.87 durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022. El Anejo 4 de la presente Resolución y Orden contiene el cómputo y las referencias de esta reconciliación.

*f. Costos netos recuperables a través de la Cláusula FCA durante el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022*

Según establecido en la Parte III.1.a de la presente Resolución y Orden, para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de \$720,515,179.44, por concepto de compra de combustible. No obstante, el Negociado de Energía determinó diferir la cantidad de \$5,962,593.50 por concepto de costo incremental relacionado al consumo de diésel en las unidades San Juan 5 y 6 durante los meses de marzo y abril de 2022.

De igual forma, según surge de la Parte III.1.d de la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía determinó diferir la cantidad de \$13,372,678.14 por concepto de la penalidad estimada por el consumo de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

Finalmente, de acuerdo con la Parte III.1.e de la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía determinó que la Autoridad debía recuperar de parte de sus clientes la cantidad de \$4,059,835.87, por concepto de la reconciliación de la penalidad estimada por la falta de suministro de gas natural a las unidades Costa Sur 5 y 6 durante los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022.

Por consiguiente, los costos recuperables respecto a la compra de combustible durante el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 son igual a \$720,515,179.44 - \$5,962,593.50 - \$13,372,678.14 + \$4,059,835.87 = \$705,239,743.67.

*g. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA*

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, fue \$638,236,675.99.<sup>60</sup>

<sup>57</sup> *Id.*

<sup>58</sup> Véase en términos generales, testimonio del Ing. Edwin Barbosa, Director Oficina de Combustible de la Autoridad, *In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, Conferencia Técnica Virtual de 24 de junio de 2022.

<sup>59</sup> Moción para Presentar de 22 de junio, archivo "PREPA - SHORTFALL Q1-2022 (002) - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Shortfall Q1 2022", Celdas M17 y M18, respectivamente.

<sup>60</sup> Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda G27.



En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula FCA fueron menores que los costos recuperables durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$705,239,743.67 – \$638,236,675.99 = \$67,003,067.68 como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022.

Debemos señalar que el Proyecto de la Cámara 1387 (“P. de la C. 1387”), el cual propone transferir a la Autoridad la cantidad de \$145,000,000.00, provenientes de fondos excedentes de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado con el propósito de mitigar el alza en el costo de combustible, no se aprobó el pasado sábado 25 de junio de 2022. Ese día era el último día para aprobar medidas nuevas en la presente sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa, por lo que el P. de la C. 1387 no podrá convertirse en ley antes del 30 de junio de 2022. En consecuencia, dichos fondos no están disponibles en este momento para mitigar el impacto que representa el alza en los costos de combustible para la presente reconciliación. De estar disponibles en un futuro éste o cualquier otro fondo similar, el Negociado de Energía, previa evaluación, podrá utilizar los mismos para mitigar cualquier reconciliación subsiguiente de la Cláusula FCA u ordenar una reconciliación acelerada de dicha cláusula, de acuerdo con las disposiciones de la tarifa vigente.<sup>61</sup>

## 2. Reconciliación de Compra de Energía

### a. Costo de Compra de Energía para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2021

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 21 de junio, los costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 ascendieron a \$137,313,500.52.<sup>62</sup> Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos asociados a la compra de energía y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,<sup>63</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

<sup>61</sup> Existen varias alternativas para utilizar este tipo de fondo a los fines de mitigar los impactos que tienen los aumentos en los costos de combustible en el factor de la Cláusula FCA. A manera de ejemplo, si se aplica la cantidad total de \$145,000,000.00 al presente proceso, el factor de la Cláusula FCA sería 18.9462 ¢/kWh, lo que resultaría en un incremento en los factores objeto de esta reconciliación de 1.331 ¢/kWh, en comparación con los factores vigentes. Si en lugar de aplicar la cantidad total, se utiliza la cantidad de \$67,003,067.68, correspondiente al Ajuste del Periodo Anterior para la Cláusula FCA, el factor de la referida Cláusula sería 20.6921 ¢/kWh, lo que resultaría en un incremento en los factores objeto de esta reconciliación de 3.0769 ¢/kWh, en comparación con los factores vigentes. Finalmente, otra alternativa sería prorratear la cantidad de \$145,000,000 a través de todo el Año Fiscal 2022-2023 a base del estimado de ventas durante el referido año. Utilizando esta última alternativa, el factor de la Cláusula FCA sería 21.3136 ¢/kWh, lo que resultaría en un incremento en los factores objeto de esta reconciliación de 3.6984 ¢/kWh, en comparación con los factores vigentes. En todo caso, el factor de la Cláusula FCA y el impacto en los factores asociados a la presente reconciliación hubiese sido menor que los 22.1919 ¢/kWh y 4.5767 ¢/kWh, respectivamente, aprobados mediante la presente Resolución y Orden. Cada una de estas alternativas tiene efectos e impactos distintos. La primera opción resulta en una mayor reducción en el impacto actual de los factores, sin embargo, utiliza la totalidad de los fondos disponibles para mitigación. Esto tendría el efecto de no contar con fondos similares en futuras reconciliaciones si el costo de combustible se mantiene en los niveles actuales, lo que podría resultar en un aumento futuro en los referidos factores. Las últimas dos opciones resultan en una menor reducción en el impacto actual de los factores, sin embargo, mantiene un fondo de reserva el cual puede ser utilizado en reconciliaciones futuras. El Negociado de Energía emitirá su determinación final basado en los fondos disponibles y la totalidad de las circunstancias al momento de hacer la evaluación correspondiente.

<sup>62</sup> Moción de 21 de junio, archivo “QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx”, Tab “RECONCILIATION GRAND SUMMARY”, Celda N26.

<sup>63</sup> Véase en términos generales, Moción de 21 de junio, archivo “QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx”, Tab “PURCHASED POWER SUMMARY” y los tabs subsiguientes al tab “PURCHASED POWER REPORTS”.



El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 es igual a  $-(\$5,072,052.42)$ .<sup>64</sup> Por lo tanto, para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de  $\$137,313,500.52 - \$5,072,052.42 = \$132,241,448.09$ , por concepto de compra de energía.

*b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA*

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, fue  $\$121,807,500.57$ .<sup>65</sup>

En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA fueron menores que los costos recuperables para los meses de marzo, abril y mayo de 2022. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$132,241,448.09 - \$121,807,500.57 = \$10,433,947.52$ , como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022.

**IV. Determinación de factores anuales para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023**

*1. CILTA*

El factor de la cláusula CILTA, en  $\$/kWh$ , se calcula dividiendo el costo total estimado de la CELI para el periodo de facturación, por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de la CELI es la suma del costo estimado de la CELI para el periodo de facturación y el Ajuste del Periodo Anterior.<sup>66</sup> La metodología que utiliza LUMA para calcular el costo estimado de la CELI para el periodo anual de facturación tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el tope máximo de consumo para cada municipio, en kWh, para el año en cuestión, según las disposiciones del Reglamento 8818<sup>67,68</sup> Luego, LUMA establece factores de distribución mensuales, basado en datos reales de consumo histórico.<sup>69</sup> LUMA distribuye el tope máximo de consumo para cada municipio de manera mensual usando los factores de distribución calculados.<sup>70</sup>

Para determinar los costos de la CELI, LUMA establece un costo mensual, en términos de  $\$/kWh$ , para cada una de las siguientes tarifas: (a) Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria ("GSS"), (b) Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria ("GSP"), y (c) Servicio General a Voltaje de Transmisión ("GST").<sup>71</sup> Este estimado se basa en las proyecciones de ingresos de LUMA para cada una de estas tarifas durante cada mes del año.<sup>72</sup>

<sup>64</sup> Moción de 21 de junio, archivo "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N27.

<sup>65</sup> *Id.*, Celda N31.

<sup>66</sup> La Reconciliación para el Periodo Anterior se define como los fondos en exceso o que no fueron recuperados para los diez meses del periodo anual corriente y los últimos dos meses del periodo anual anterior.

<sup>67</sup> Reglamento 8818, *Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

<sup>68</sup> Véase Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "CELI Tope".

<sup>69</sup> *Id.*, Tab "Proporciones".

<sup>70</sup> *Id.*, Tab "dist kWh 2023". La asignación mensual se calcula multiplicando el tope máximo de consumo municipal, en kWh, por el factor de distribución mensual correspondiente.

<sup>71</sup> *Id.*, Tab "Costo CELI \$ 2023", Celdas Q3 - AD6.

<sup>72</sup> Véase en términos generales, Moción de 22 de junio, archivo "2023 Revenues Forecast.xlsx".



LUMA aplica el costo estimado para cada tarifa al consumo mensual de cada municipio basado en factores ponderados,<sup>73</sup> calculados utilizando un modelo estadístico. Los municipios se distribuyen entre varias categorías.<sup>74</sup> El resultado de esta operación es el costo mensual estimado de la CELI para cada municipio. El costo total estimado de la CELI para el periodo anual es la suma de los costos mensuales para todos los municipios.

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 22 de junio, los costos estimados por concepto de la CELI para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023 ascendieron a \$114,271,989.26.<sup>75</sup> Luego de revisar la metodología para el estimado de los costos de la CELI y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos estimados,<sup>76</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente la metodología descrita. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el costo estimado de la CELI de \$114,271,989.26 para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023, es razonable.<sup>77</sup>

Según se estableció en la Parte II.1 de la presente Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA es \$7,272,647.10, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula CILTA durante el referido periodo es igual a \$114,271,989.26 + \$7,272,647.10 = \$121,544,636.36.

El pronóstico de ventas para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023 es 16,510,735,873 kWh.<sup>78</sup> LUMA calculó el estimado de ventas anual para las siguientes clases de clientes: (1) Residencial, (2) Comercial, (3) Industrial, (4) Alumbrado Público, (5) Agrícola y (6) Otras Clases. Para las clases Residencial, Comercial e Industrial, LUMA utilizó el modelo desarrollado durante el proceso de aprobación del Plan Integrado de Recursos.<sup>79</sup> LUMA actualizó ciertas variables del referido modelo, como el producto nacional bruto y la población, basado en información más reciente. Para las clases Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA calculó el estimado de ventas, en kWh, basado en el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2020-2021 y 2021-2022.<sup>80</sup>

Luego de obtener el estimado de carga para cada clase, LUMA aplicó varios modificadores para contabilizar el efecto de la generación distribuida ("DG"), los clientes industriales que han adquirido o se proyecta que adquieran sistemas *Combined Heat and Power* ("CHP"), el despliegue de infraestructura de carga para vehículos eléctricos ("EV") y la implementación de programas de eficiencia energética ("EE").<sup>81</sup> Para las clases de clientes Residencial, Comercial, Industrial, Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA distribuyó de manera

<sup>73</sup> Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Costo CELI \$ 2023", Celdas Q11 - T17.

<sup>74</sup> *Id.*, Columnas C a la N.

<sup>75</sup> *Id.*, Celda O83.

<sup>76</sup> Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tabs ""CELI Tope", "Proporciones", "dist kWh 2023" y "Costo CELI \$ 2023", y archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx".

<sup>77</sup> La cantidad de \$114,271,989.26, representa un incremento de \$35,300,170.88 en comparación con el costo estimado de la CELI de \$78,971,818.38, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. Este incremento se debió al alza en el precio de los combustibles que utiliza el sistema de generación y el impacto que tiene la cláusula FCA en los costos de la CELI y los subsidios. Luego de analizar el diferencial de costo de combustible y el impacto en las diferentes clases de tarifas y subsidios, el Negociado de Energía determinó que este incremento es razonable.

<sup>78</sup> Moción de 22 de junio, archivo "Load Forecast FY 2023.xlsx", Tab "2023 Monthly", Celda P10.

<sup>79</sup> *Id.*, Tabs "2023 Residential", "2023 Commercial", "2023 Industrial" y "2023 Yearly".

<sup>80</sup> *Id.*, Tab "2022-2023 Load". Para el Año Fiscal 2021-2022, LUMA utilizó consumo real para los primeros ocho meses, y el consumo estimado para los últimos cuatro.

<sup>81</sup> *Id.* El cómputo de cada uno de estos modificadores está contenido en el archivo "Load forecast modifiers (Jan 2022 updated).xlsx".



mensual el consumo anual estimado utilizando factores estacionales correspondientes a cada clase.<sup>82</sup>

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada por LUMA para calcular el estimado de ventas anual es razonable y cónsono con las mejores prácticas de la industria. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA calculó correctamente el estimado de ventas de 16,510,735,873 kWh, utilizando la metodología antes descrita.

El factor de la cláusula CILTA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$121,544,636.36, por el estimado total de ventas, 16,510,735,873 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula CILTA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023 es igual a  $\$121,544,636.36 / 16,510,735,873 \text{ kWh} = \$0.007362/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula CILTA igual a  $\$0.007362/\text{kWh}$  para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

## 2. SUBA-HH

El factor de la cláusula SUBA-HH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los subsidios de interés social por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los subsidios de interés social es la suma del costo estimado de todos los subsidios de interés social para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-HH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Visa, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio. Con excepción del Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio, LUMA calcula el costo de cada subsidio aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Visa, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), y Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

La partida para cubrir los Cargos Regulatorios es una cantidad variable que se calcula proporcionalmente a base del ingreso bruto que reportan la Autoridad y las demás compañías de servicio eléctrico reguladas por el Negociado de Energía.<sup>83</sup> Al día de hoy, el Negociado de Energía no ha emitido una determinación respecto a los cargos regulatorios para el Año Fiscal 2022-2023. A esos fines, LUMA propuso utilizar como estimado para el Año Fiscal 2022-2023 la cantidad de \$16,529,308.28, establecida para el Año Fiscal 2021-2022.<sup>84</sup>

En ausencia del cómputo del cargo regulatorio para las compañías de servicio eléctrico correspondiente al año fiscal 2022-2023, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la cantidad de \$16,529,308.28 como cargo regulatorio de la Autoridad, es una cantidad razonable. Es importante destacar que cualquier diferencia entre el costo estimado por cargo regulatorio y el costo que en su día determine el Negociado de Energía será

<sup>82</sup> *Id.*, Tab “2023 Monthly”.

<sup>83</sup> Véase Resolución, *In Re: Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañías de Servicio Eléctrico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0007, 22 de junio de 2021.

<sup>84</sup> *Id.*, p. 3.



reconciliada como parte del proceso de establecer el factor de la cláusula SUBA-HH para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2024. Por lo que este estimado no afecta de manera alguna a los clientes de la Autoridad.

La metodología que LUMA utiliza para calcular el costo estimado de la luminaria pública tiene varias etapas. Primero, y según discutido anteriormente, LUMA determina el estimado de consumo de luminaria pública, en kWh, como el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2020-2021 y 2021-2022. Según discutido, la distribución mensual del consumo anual se calcula mediante factores estacionales, correspondientes a cada mes.

El consumo mensual estimado para la luminaria pública se distribuye entre consumo medido y consumo no-medido utilizando un factor de prorrata el cual se basa en el consumo real durante el Año Fiscal 2021-2022.<sup>85</sup> Para cada mes del Año Fiscal 2022-2023, LUMA calculó un costo en dólares por kilovatio-hora (\$/kWh) tanto para el alumbrado medido como el alumbrado no-medido.<sup>86</sup> El costo mensual del alumbrado público medido y no-medido se calcula multiplicando el consumo estimado por el correspondiente costo en \$/kWh. El estimado de costo anual se calcula sumando todos los totales mensuales.<sup>87</sup> Para el Año Fiscal 2022-2023, el costo estimado asociado al alumbrado público asciende a \$112,072,831.<sup>88</sup>

Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos estimados asociados al alumbrado público y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,<sup>89</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que la referida metodología es razonable y provee un estimado preciso de los costos asociados al alumbrado público. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA utilizó correctamente la metodología antes descrita, por lo que el estimado de \$112,072,831 respecto a los costos asociados al alumbrado público para el Año Fiscal 2022-2023, es razonable.

Para calcular el estimado de costo asociado al Subsidio de Combustible Residencial, LUMA calcula la proporción del consumo residencial subsidiado con relación al total del consumo residencial para un periodo típico de seis meses. En este caso se utilizó el periodo de julio a diciembre de 2019.<sup>90</sup> La referida proporción se aplica al consumo residencial estimado para cada mes del Año Fiscal 2022-2023, según surge del archivo "2023 Revenues Forecast.xlsx" presentado como parte de la Moción de 22 de junio. El resultado es el estimado de kWh

<sup>85</sup> El consumo para los meses de mayo y junio de 2022 se estimó como el promedio de los primeros diez meses del Año Fiscal 2021-2022. LUMA calculó una "proporción típica" entre el total de luminaria pública y el total de luminaria pública municipal, que es la que está cubierta por la CELI, para el periodo de julio de 2021 a abril de 2022. El factor de proporción es 0.9785. Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast", Tab "Alumbrado 2022", Celda M29.

<sup>86</sup> LUMA estimó los ingresos para el Año Fiscal 2022-2023, con base mensual, aplicando la tarifa vigente a los consumos estimados para cada mes, por clase de cliente. Véase Moción de 22 de junio, archivo "2023 Revenues Forecast.xlsx". El costo en \$/kWh mensual para el alumbrado medido se calcula utilizando un promedio ponderado (*weighted average*) de todas las cuentas medidas de alumbrado público, usando como base el costo total de cada cuenta y los consumos mensuales estimados para dichas cuentas. De otra parte, el costo en \$/kWh mensual para el alumbrado no-medido se calcula dividiendo el costo total estimado de la luminaria pública no-medida para el mes en cuestión por el consumo total estimado para ese mes. Para propósitos de calcular el costo en \$/kWh, en el cómputo del consumo estimado para la luminaria pública no-medida, LUMA utilizó el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad de luminarias en el inventario de la Autoridad basado en el nivel de reparación estimado hasta la fecha de radicación, así como ciertas medidas de eficiencia energética en el uso de alumbrado público. El Negociado de Energía **DETERMINA** que utilizar el setenta y cinco por ciento de la luminaria en inventario para propósitos de calcular el costo en \$/kWh del alumbrado no-medido es razonable y consistente con la información que obra en el expediente administrativo del presente caso.

<sup>87</sup> Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Alumbrado", Celdas F17 a H29.

<sup>88</sup> *Id.*, Celda H29.

<sup>89</sup> Moción de 22 de junio, archivos "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Alumbrado" y "2023 Revenues Forecast.xlsx"

<sup>90</sup> Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "COMB", Celda N10.



subsidiado para cada mes.<sup>91</sup> Al estimado de kWh subsidiados se aplica el factor FOS estimado para el correspondiente mes, según surge del archivo "2023 Revenues Forecast.xlsx".<sup>92</sup> El resultado es el costo estimado del Subsidio de Combustible Residencial para cada mes.<sup>93</sup> El costo estimado anual es la suma de los costos estimados para cada mes.<sup>94</sup>

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados al Subsidio de Combustible Residencial es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

Basado en las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Subsidios de Interés Social ascienden a \$231,140,110.83.<sup>95</sup> Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,<sup>96</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$231,140,110.83 respecto a los costos asociados los Subsidios de Interés Social para el Año Fiscal 2021-2022, es razonable.<sup>97</sup>

Según establecido en la Parte II.2 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es \$2,136,482.19, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-HH durante el referido periodo es igual a \$231,140,110.83 + \$2,136,482.19 = \$233,276,593.02.

El factor de la cláusula SUBA-HH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$233,276,593.02, por el estimado total de ventas, 16,510,735,873 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-HH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 es igual a \$233,276,593.02/16,510,735,873 kWh = \$0.014129/kWh. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-HH de \$0.014129/kWh para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

### 3. SUBA-NHH

El factor de la cláusula de SUBA-NHH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Otros Subsidios por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los Otros Subsidios es la suma del costo estimado de los subsidios individuales para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-NHH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General - GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*), Tarifa Residencial a

<sup>91</sup> *Id.*, Celdas D6 a D17.

<sup>92</sup> *Id.*, Celdas E6 a E17.

<sup>93</sup> *Id.*, Celdas F6 a F17.

<sup>94</sup> *Id.*, Celda F18.

<sup>95</sup> *Id.*, Tab "Summary", Celda O23.

<sup>96</sup> Moción de 22 de junio, archivos "2023 Subsidies Forecast.xlsx" y "2023 Revenues Forecast.xlsx".

<sup>97</sup> La cantidad de \$231,140,110.83 representa un incremento de \$44,879,244.76, relativo al costo estimado de \$186,260,866.07, correspondiente a los subsidios de interés social para el año fiscal 2021-2022. Al igual que los costos asociados a la CELI, los costos de combustible impactan directamente los costos de los subsidios de interés social. Luego de analizar el diferencial del precio de los combustibles que utiliza el sistema de generación y el impacto en las diferentes clases de tarifas y subsidios, el Negociado de Energía determina que este incremento es razonable dada el alza sustancial en el costo de combustible experimentada desde el pasado año.



Áreas Comunes de Condominios Residenciales y Distrito de Riego. Con excepción del Distrito de Riego, LUMA calcula el costo de cada subsidio contenido en la cláusula SUBA-NHH aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*) y Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

El costo asociado al Distrito de Riego es fijo. Este representa la cantidad de \$4,152,000, según establecida en la Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017.<sup>98</sup> LUMA incluyó dicha cantidad como parte de los costos estimados de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

Luego de aplicar las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Otros Subsidios ascienden a \$13,008,450.97.<sup>99</sup> Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,<sup>100</sup> el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$13,008,450.97 respecto a los costos asociados los Otros Subsidios para el Año Fiscal 2022-2023, es razonable.

Según establecido en la Parte II.3 de esta Resolución y Orden, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH es  $-(\$637,137.62)$ , el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-NHH durante el referido periodo es igual a  $\$13,008,450.97 - \$637,137.62 = \$12,371,313.35$ .

El factor de la cláusula SUBA-NHH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$12,371,313.35, por el estimado total de ventas, 16,510,735,873 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-NHH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023 es igual a  $\$13,008,450.97 / 16,510,735,873 \text{ kWh} = \$0.000749/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-NHH de \$0.000749/kWh para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

#### V. **Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022**

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho económico de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 21 de junio.<sup>101</sup>

<sup>98</sup> Véase, Resolución Final de 10 de enero de 2017, ¶ 256, p. 90.

<sup>99</sup> Moción de 22 de junio, archivo "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Summary", Celda O24.

<sup>100</sup> Moción de 22 de junio, archivos "2023 Subsidies Forecast.xlsx" y "2023 Revenues Forecast.xlsx".

<sup>101</sup> Moción de 21 de junio, archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3".



Para la simulación antes mencionada, LUMA utilizó proyecciones de costos de combustible para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022. Mediante la Moción de 22 de junio LUMA proveyó el análisis de proyección de costos de combustible para el referido periodo, según los datos provistos por la Autoridad, incluyendo los archivos y documentos de apoyo en que se basó dicho análisis.<sup>102</sup> Mediante la Moción Informativa de 28 de junio, la Autoridad proveyó la información relacionada a la proyección de precios para el combustible "0.5% Marine".<sup>103</sup>

El Negociado de Energía **DETERMINA** que el modelo utilizado por LUMA para simular el despacho económico y estimar los costos de combustible y compra de energía durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 es apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica.

De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de costos por tipo de combustible que LUMA utilizó como entrada en la referida simulación es consistente con los precios proyectados del mercado y los contratos de compra de combustible que mantiene la Autoridad con sus suplidores.

Finalmente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la generación y las ventas proyectadas para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 es razonable.<sup>104</sup> Luego de analizar la información antes descrita y los correspondientes documentos de apoyo, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los resultados de la referida simulación son razonables.

#### 1. FCA

El costo estimado de compra de combustible para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 es \$327,850,775.52, \$311,087,238.04 y \$285,492,697.99, respectivamente.<sup>105</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 es igual a  $\$327,850,775.52 + \$311,087,238.04 + \$285,492,697.99 = \$924,430,711.54$ .<sup>106</sup>

<sup>102</sup> Véase Moción de 22 de junio, archivos "Fuels Forecast Calculation.xlsx" y "Fuels Forecast Calculations Supporting Documents.pdf".

<sup>103</sup> Moción Informativa de 28 de junio, Anejo A y archivo "Fuel Forecast Calculation Reviewed - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Celdas I26 - I29.

<sup>104</sup> Moción de 22 de junio, archivo "Load Forecast FY 2023.xlsx", Tab "2023 Monthly", Celdas D10, E10 y F10.

<sup>105</sup> Moción de 21 de junio, archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.

<sup>106</sup> Debemos destacar que, de acuerdo con la información provista en la Moción de 28 de junio, el análisis de sensibilidad respecto a una reducción de dos dólares por millón de BTU (\$2.00/MMBTU) en el costo estimado de gas natural para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 refleja una reducción de aproximadamente 3.7% (i.e. \$34.4 millones) relativo al costo total de compra de combustible (i.e. \$924,430,711.54), según el modelo original de PROMOD. Véase Moción de 28 de junio, Exhibit 1, p. 1. Esto significa que, de materializarse una reducción de \$2.00/MMBTU consistentemente a través de los meses junio, julio y agosto de 2022, el costo estimado de combustible se reduciría en 3.7%, por concepto de costos de gas natural. Ahora bien, debemos señalar que esta reducción de \$2.00/MMBTU representa un punto de datos discreto (*single data point*), por lo que no puede considerarse como una proyección de precios a noventa días, que es la entrada formal de la corrida de PROMOD. El propósito del análisis de sensibilidad es determinar cómo se afecta la proyección formal de costos con la referida reducción. Debemos señalar que, según la información contenida en la Moción de 28 de junio, LUMA proyecta que, en ciertos días y horas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, la capacidad de generación no será suficiente para suplir la demanda proyectada. Véase Moción de 28 de junio, Exhibit 1, p. 2. De igual forma, LUMA proyecta un incremento en el uso de unidades de respuesta rápida (*peakers*), las cuales utilizan combustible diésel, el cual es mucho más costoso que el gas natural. Véase Moción de 28 de junio, Exhibit 1, pp. 2 - 3. Basado en este análisis y la volatilidad de los precios de combustible que se ha experimentado en los últimos meses y que se espera continúe durante los próximos meses, y tomando en consideración que el análisis de sensibilidad respecto al precio del gas natural no es una proyección de precios a noventa días, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es razonable en estos momentos utilizar los resultados de la corrida de PROMOD presentados como parte de la Moción de 21 de junio, incluyendo los correspondientes estimados de costo de compra de combustible, como parte del análisis para establecer el factor de la Cláusula FCA a estar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022. Véase Moción de 21 de junio, archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.



Según discutido en la Parte III.1.g de la presente Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 es igual a \$67,003,067.68. Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la cláusula FCA durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022, es igual a  $\$924,430,711.54 + \$67,003,067.68 = \$991,433,779.22$ .

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 es 1,512,724,108; 1,490,399,485 y 1,464,432,669, respectivamente.<sup>107</sup> Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a  $1,512,724,108 + 1,490,399,485 + 1,464,432,669 = 4,467,556,262$ .

El factor de la cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$991,433,779.22, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,467,556,262. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a estar en vigor durante el periodo de 1 de julio 2022 a 30 de septiembre de 2022 es igual a  $\$991,433,779.22 / 4,467,556,262 \text{ kWh} = \$0.221919/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula FCA igual a \$0.221919/kWh para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

## 2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 es \$42,512,728.61, \$46,287,888.05 y \$45,965,184.99, respectivamente.<sup>108</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 es  $\$42,512,728.61 + \$46,287,888.05 + \$45,965,184.99 = \$134,765,801.65$ .

Según discutido en la Parte III.2.b de esta Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022 es igual a \$10,433,947.52. Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022, es igual a  $\$134,765,801.65 + \$10,433,947.52 = \$145,199,749.17$ .

Según determinado en la Parte V.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 es 4,467,556,262.

El factor de la cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$145,199,749.17, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,467,556,262. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a estar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 es  $\$145,199,749.17 / 4,467,556,262 \text{ kWh} = \$0.032501/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula PPCA igual a \$0.032501/kWh para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

## 3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.<sup>109</sup> El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles aplicables por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 21 de junio, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de

<sup>107</sup> Moción de 22 de junio, archivo "Load Forecast FY 2023.xlsx", Tab "2023 Monthly", Celdas D10, E10 y F10.

<sup>108</sup> Moción de 21 de junio, archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 2", Líneas 3 - 5.

<sup>109</sup> Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.



septiembre de 2022 es 7,195,493.73.<sup>110</sup> Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 834,614.02, 910,575.04 y 1,146,443.19, respectivamente,<sup>111</sup> para un total de  $834,614.02 + 910,575.04 + 1,146,443.19 = 2,891,632.25$  barriles equivalentes.

Por consiguiente, el número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 es  $7,195,493.73 - 2,891,632.25 = 4,303,861.48$ . Según determinado en la Parte V.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 es 4,467,556,262.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS es igual a:

$$FOS\ rider = \frac{-\$30/BBL \times 4,303,861.48\ BBL}{4,467,556,262\ kWh}$$

$$FOS\ rider = -\$0.028901/kWh$$

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a  $-\$0.028901/kWh$ , para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022

## VI. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA y por la Autoridad, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir de 1 de julio de 2022.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
CILTA	0.007362	1 de julio de 2022 - 30 de junio de 2023
SUBA-HH	0.014129	1 de julio de 2022 - 30 de junio de 2023
SUBA-NHH	0.000749	1 de julio de 2022 - 30 de junio de 2023
FCA	0.221919	1 de julio de 2022 - 30 de septiembre de 2022
PPCA	0.032501	1 de julio de 2022 - 30 de septiembre de 2022
FOS	-0.028901	1 de julio de 2022 - 30 de septiembre de 2022

Los factores de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH estarán vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. Los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS estarán vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022 o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los **Anejos 1, 2, 3, 4 y 5** de esta Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor. Los Anejos también contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo de 1 de abril de 2022 a 30 de junio de 2022. La información contenida en la Tabla 2 toma en consideración los cambios en los factores de las cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH, FCA y PPCA.

<sup>110</sup> Moción de 21 de junio, archivo "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Celda E94.

<sup>111</sup> *Id.*, Celdas E27, E81 y E88, respectivamente.



**Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados**

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
CILTA	0.003235	0.007362	0.004126
SUBA-HH	0.010368	0.014129	0.003761
SUBA-NHH	0.000522	0.000749	0.000227
FCA	0.185263	0.221919	0.036656
PPCA	0.031504	0.032501	0.000997
<b>Total</b>	<b>0.230892</b>	<b>0.276660</b>	<b>0.045767</b>

**Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh**

Tarifa	Consumo (kWh)	abril 2022 - junio 2022		julio 2022 - septiembre 2022		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$230.59	0.2882	\$267.21	0.3340	\$36.62	0.04578	15.9%

## VII. Proceso de comentarios públicos

### 1. Comentarios Recibidos

Durante el proceso de comentarios públicos, el Negociado de Energía recibió un total de cinco (5) comentarios escritos de parte de clientes residenciales de LUMA. En términos generales, los clientes residenciales presentaron comentarios en oposición a la propuesta de los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS presentada por LUMA.

### 2. Análisis de los comentarios presentados

Las cláusulas de ajuste por compra de combustible y por compra de energía, así como las cláusulas de ajuste por CELI y los subsidios, están diseñadas para recuperar los costos reales incurridos por la Autoridad respecto a estos renglones. La Autoridad recupera los costos reales a través de un cargo directo a los consumidores (*pass-through charge*), el cual aplica la cláusula correspondiente al consumo mensual del cliente. Las cláusulas de ajuste por compra de combustible y por compra de energía se reconcilian trimestralmente para garantizar que la Autoridad recupere los costos incurridos en proveer el servicio. De igual forma, las cláusulas de ajuste por CELI y los subsidios se reconcilian anualmente con el mismo propósito. En consecuencia, la Autoridad no puede obtener ganancias ni pérdidas por el concepto de compra de combustible y compra de energía, ni por concepto de CELI y subsidios.

Cabe señalar que, en estos momentos las cláusulas de ajuste por compra de combustible y por compra de energía representan aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa de los clientes de la Autoridad.<sup>112</sup> La cláusula de compra de combustible

<sup>112</sup> Según los datos contenidos en la Tabla 1, la suma de los factores correspondientes a las Cláusulas FCA y PPCA es igual a \$0.25442/kWh, mientras que, según la Tabla 2, la tarifa nivelada para un cliente residencial no subsidiado es igual a \$0.3340/kWh. Por consiguiente, las Cláusulas FCA y PPCA representan el 75.4% de la tarifa (i.e.  $0.25442/0.3340 = 76.17\% \approx 75\%$ ).



representa en estos momentos aproximadamente el sesenta y cinco por ciento (65%) de la tarifa de los clientes de la Autoridad.<sup>113</sup>

Por consiguiente, los cargos por servicio facturados a los clientes de la Autoridad dependen en su gran mayoría de los costos asociados a la compra de combustible. Por lo tanto, la factura que reciben los clientes de la Autoridad asociada a su consumo mensual fluctúa mayormente de acuerdo con la fluctuación de los costos asociados a la compra de combustible.

Es deber ministerial del Negociado de Energía garantizar que la Autoridad recupere los costos prudentes y razonables incurridos para proveer el servicio que ofrece. No permitir que la Autoridad recupere dichos costos tendrá la consecuencia de agravar la precaria condición financiera de la Autoridad.

La evaluación de la información contenida en el expediente administrativo del presente caso sustenta la determinación tomada por el Negociado de Energía respecto a la solicitud de LUMA con relación a la revisión de los factores trimestrales de las Cláusulas FCA, PPCA, y FOS y los factores anuales CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH.

Dicha determinación se fundamenta en el análisis que el Negociado de Energía realizó referente a los costos asociados a la compra de combustible y compra de energía incurridos por la Autoridad durante el periodo de 1 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022, así como de los ingresos de la Autoridad por dichos conceptos, según presentados en esta Resolución y Orden. De igual forma, se fundamenta en los costos razonables estimados para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022, y en la proyección de demanda y consumo energético para el mismo periodo.

De igual forma, la decisión respecto a los factores de las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH se fundamenta en el análisis que el Negociado de Energía realizó referente a los costos asociados a la CELI y los subsidios incurridos por la Autoridad durante el periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022, así como de los ingresos de la Autoridad por dichos conceptos, según presentados en esta Resolución y Orden. De igual forma, se fundamenta en los costos razonables estimados para el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023, y en la proyección de demanda y consumo energético para el mismo periodo.

Lo anterior, aplicando la Tarifa Permanente de la Autoridad, según establecida y aprobada por el Negociado de Energía en el Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.<sup>114</sup> El resultado de este análisis lleva a la conclusión que los factores para las cláusulas FCA, PPCA, CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y FOS, según aprobados mediante la presente Resolución y Orden, son razonables y consistentes con la Tarifa Permanente de la Autoridad.

Según se estableció en las Partes II, III, IV y V de la presente Resolución y Orden, tanto LUMA como la Autoridad presentaron la información necesaria para que el Negociado de Energía tomara una determinación respecto a la solicitud de LUMA. Las determinaciones que hace el Negociado de Energía en el día de hoy están basadas en la información contenida en el expediente administrativo del presente caso y son cónsonas con la Tarifa Vigente de la Autoridad, con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico y con las leyes aplicables.

## VIII. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la Parte VI de la presente Resolución y Orden.

<sup>113</sup> Según la Tabla 1, el factor de la Cláusula FCA es igual a \$0.221919/kWh, mientras que, según la Tabla 2, la tarifa nivelada para un cliente residencial no-subsidiado es igual a \$0.3340/kWh. Por consiguiente, la Cláusula FCA representa el 64.6.% de la tarifa (i.e.  $0.221919/0.3340 = 66.4\% \approx 65\%$ ).

<sup>114</sup> Véase en términos generales, Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017.



El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de septiembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2022.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 31 de mayo de 2023, los factores propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH que entrarán en vigor el 1 de julio de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2022 a 30 de abril de 2023.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, en o antes del día 15 de cada mes, comenzando con el mes de julio de 2022, presentar ante el Negociado de Energía un informe detallado de los resultados de las acciones tomadas relacionadas a reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en las unidades San Juan 5 y 6. El informe debe incluir todas las instancias o incidentes en que la Autoridad ha tenido que utilizar diésel en lugar de gas natural desde el inicio del contrato con New Fortress, la causa o causas de cada incidente, las acciones tomadas por New Fortress y/o la Autoridad para corregir dichas causas y la documentación que evidencie las correspondientes reclamaciones realizadas por la Autoridad al amparo del contrato y cualquier otra reclamación relacionada. Además, el informe debe estar acompañado de copia de cualquier documentación (*e.g.*, cartas, correos electrónicos, memoranda, etc.) que apoye los datos contenidos en el mismo incluyendo, pero sin limitarse a, todas las comunicaciones cursadas entre la Autoridad y New Fortress con relación a **nominaciones de gas natural desde el inicio del contrato**.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, en o antes del día 15 de cada mes, comenzando con el mes de julio de 2022, presentar ante el Negociado de Energía un informe detallado de los resultados de las acciones tomadas relacionadas a reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y Naturgy para el suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6. El informe debe estar acompañado de copia de cualquier documentación (*e.g.*, cartas, correos electrónicos, memoranda, etc.) que apoye los datos contenidos en el mismo. Como parte de su radicación, la Autoridad deberá presentar también un informe detallado respecto al suministro de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6, incluyendo la razón de consumo entre gas natural y combustible residual, así como la fecha estimada para el restablecimiento del suministro normal de gas natural a dichas unidades.

Se mantienen inalteradas las resoluciones y órdenes emitidas en este caso que sean consistentes con la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida, según ordenada en la presente Resolución y Orden, se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

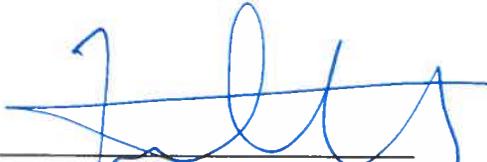
Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada





Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

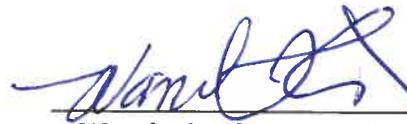


Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de junio de 2022. Certifico, además, que el 29 de junio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com), [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law); [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de junio de 2022.



Wanda Cordero Morales  
Secretaria Interina



**Anejo 1**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible**  
**Para los meses de julio 2022 a septiembre 2022**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Factor de Ajuste de Compra de Combustible (FCA) para julio 2022 a septiembre 2022</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de Combustible para julio 2022	\$ 327,850,775.52	Ref 1, Tab "Attachment 3", Celda F93
4	Costo Total Estimado de Combustible para agosto 2022	\$ 311,087,238.04	Ref 1, Tab "Attachment 3", Celda G93
5	Costo Total Estimado de Combustible para septiembre 2022	\$ 285,492,697.99	Ref 1, Tab "Attachment 3", Celda H93
6			
7	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior marzo 2022	\$ 69,328,731.12	Ref 2, Tab "Grand Summary", Celda D31
8	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior abril 2022	\$ (17,257,058.06)	Ref 2, Tab "Grand Summary", Celda E31
9	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior mayo 2022	\$ 30,206,830.39	Ref 2, Tab "Grand Summary", Celda F31
10			
11	Costo Incremental Combustible San Juan 5 y 6, diciembre 2021, enero y febrero 2022	\$ 5,962,593.50	Anejo 3, L17
12	Penalidad Combustible Costa Sur 5 y 6, diciembre 2021, enero y febrero 2022	\$ 13,372,678.14	Anejo 3, L37
13	Reconciliación Penalidades Costa Sur 5 y 6, diciembre 2021, enero y febrero 2022	\$ 4,059,835.87	Anejo 4, L9
14			
15			
16	Estimado de ventas de kWh al detal para abril 2022	1,512,724,108	Ref 3, Tab "2023 Monthly", Celda D10*10^6
17	Estimado de ventas de kWh al detal para mayo 2022	1,490,399,485	Ref 3, Tab "2023 Monthly", Celda E10*10^6
18	Estimado de ventas de kWh al detal para junio 2022	1,464,432,669	Ref 3, Tab "2023 Monthly", Celda F10*10^6
19			
20	Costo Total Estimado de Combustible	\$ 924,430,711.54	L3+L4+L5
21	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ 67,003,067.68	{L7+L8+L9+L13} - {L11+L12}
22	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,467,556,262	L16+L17+L18
23			
24	<b>Factor Cláusula FCA para julio 2022 a septiembre 2022 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.221919</b>	{L20+L21}/L22
25			
26	Estimated Total Barrels of Oil for Fuel Oil Subsidy Factor	4,303,861.48	Ref 1, Tab "Attachment 3", L87-(L18+L72+L79)
27	<b>Factor de Subsidio de Combustible para \$30/barril (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.028901</b>	-\$30*L26/L22
28			
29	<b>Referencias</b>		
30			
31	Ref 1: Moción de 21 de junio, "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx"		
32	Ref 2: Moción de 21 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx"		
33	Ref 3: Moción de 21 de junio, "Load Forecast FY 2023.xlsx"		



**Anejo 2**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Energía**  
**Para los meses de julio 2022 a septiembre 2022**

Línea Núm	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Factor de Ajuste de Compra de Energía (PPCA) para julio 2022 a septiembre 2022</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de Compra de Energía para julio 2022	\$ 42,512,728.61	Ref 1, Tab "Attachment 3", Celda F107 + Celda F119
4	Costo Total Estimado de Compra de Energía para agosto 2022	\$ 46,287,888.05	Ref 1, Tab "Attachment 3", Celda G107 + Celda G119
5	Costo Total Estimado de Compra de Energía para septiembre 2022	\$ 45,965,184.99	Ref 1, Tab "Attachment 3", Celda H107 + Celda H119
6			
7	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior marzo 2022	\$ 8,920,880.06	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N64
8	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior abril 2022	\$ 2,624,404.22	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N93
9	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior mayo 2022	\$ (1,111,336.76)	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N122
10			
11	Costo Total Estimado de Compra de Energía	\$ 134,765,801.65	L3+L4+L5
12	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ 10,433,947.52	L7+L8+L9
13	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,467,556,262.39	Anejo 1, L22
14			
15	<b>Factor Cláusula PPCA para julio 2022 a septiembre 2022 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.032501</b>	<b>(L11+L12)/L13</b>
16			
17			
18	<b>Referencias</b>		
19			
20	Ref 1: Moción de 21 de junio, "JULY-SEPT 2022 Factors.xlsx"		
21	Ref 2: Moción de 21 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx"		



**Anejo 3**  
**Negociado de Energía**  
**Costo Incremental - Diésel San Juan 5 y 6, marzo, abril y mayo 2022**  
**Penalizaciones - Combustible Residual Costa Sur 5 y 6, marzo, abril y mayo 2022**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad			Referencia
1	Costo Incremental Diésel San Juan 5 y 6 - marzo, abril y mayo 2022				
2					
3	Factor de Conversión Diésel MMBTU/BBL	5.796			(138,000 BTU/gal)*(42 gal/BBL)*(1 MMBTU/1,000,000 BTU)
4					
5		Marzo 2022	Abril 2022	Mayo 2022	
6	Consumo Diésel (BBL)	50,064.96	20,846.22	-	Ref 1
7	Consumo Diésel (MMBTU)	290,176.51	120,824.69	-	L3*L6
8	Precio Diésel (\$/BBL)	\$ 160.5517	\$ 176.7166	\$ -	Ref 2, Celdas M6 y O6
9					
10	Henry Hub (\$/MMBTU)	\$ 4.5680	\$ 5.3360	\$ -	Ref 2, Celdas M11 y O11
11	Precio Gas Natural (\$/MMBTU)	\$ 13.7532	\$ 14.6364	\$ -	1.15*L10 +\$8.50
12	Precio Diésel (\$/MMBTU)	\$ 27.7004	\$ 30.4894	\$ -	L8/L3
13					
14	Costo Diferencial (\$/MMBTU)	\$ 13.9472	\$ 15.8530	\$ -	L12-L11
15	Costo Incremental (\$)	\$ 4,047,158.89	\$ 1,915,434.61	\$ -	L7*L14
16					
17	Costo Incremental Total - marzo, abril y mayo 2022 (\$)	\$ 5,962,593.50			Suma Línea 15
18					
19	Penalizaciones Residual Costa Sur 5 y 6 - marzo, abril y mayo 2022				
20					
21					
22	Factor de Regresión	0.9815			Ref 3, Línea F
23	Ajuste - Contrato Naturgy	15%			Ref 3, Línea H
24					
25		Marzo 2022	Abril 2022	Mayo 2022	
26	Nominación Mensual	-	4,062,000.00	4,377,000.00	Ref 3
27	Consumo EcoEléctrica (MMBTU)	-	1,976,529.00	2,276,048.00	Ref 3, Celdas C8, D8 y E8
28	Consumo Costa Sur (MMBTU)	-	631,328.00	1,063,776.00	Ref 3, Celdas C10, D10 y E10
29					
30	Energía Gas Natural No Suplida (MMBTU)	-	1,454,143.00	1,037,176.00	L26-(L27+L28)
31					
32	Precio Combustible Residual (\$/MMBTU)	\$ -	\$ 21.2170	\$ 21.2470	Ref 3, Línea E
33	Precio Combustible Residual Ajustado (\$/MMBTU)	\$ -	\$ 3.1237	\$ 3.1281	L22*L23*L32
34					
35	Penalización estimada, según Contrato (\$)	\$ 5,586,031.73	\$ 4,542,266.97	\$ 3,244,379.43	marzo: Ref 4; abril y mayo: L30*L33
36					
37	Penalización Estimada Total - marzo, abril y mayo 2022 (\$)	\$ 13,372,678.14			Suma Línea 35
38					
39	Cantidad Total a Diferir	\$ 19,335,271.64			L17+L37
40					
41	Referencias				
42					
43	Ref 1: Moción de 21 de junio, "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY 2022.xlsx", Tabs FUEL COST&CONSUMPTON, Celdas C37				
44	Ref 2: Moción para Presentar de 22 de junio, "Incremental Cost Estimate NFE-San Juan Combined Cycle (RA) - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "San Juan Combined Cycle"				
45	Ref 3: Moción en Cumplimiento. 22 de junio de 2022, "CS-Naturgy Costo Incremental (marzo, abril y mayo 2022).pdf"				
46	Ref 4: Moción para Presentar de 22 de junio, "PREPA - SHORTFALL Q1-2022 (002) - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Shortfall Q1 2022", Celda M19				



**Anejo 4**  
**Negociado de Energía**  
**Reconciliación Reclamación Final - Cantidades Diferidas**  
**Penalidades - Combustible Residual Costa Sur 5 y 6, diciembre 2021, enero y febrero 2022**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad			Referencia
1	<b>Penalidades Residual Costa Sur 5 y 6 - diciembre 2021, enero y febrero 2022</b>				
2					
3		<b>Diciembre 2021</b>	<b>Enero 2022</b>	<b>Febrero 2022</b>	
4	Cantidad Diferida	\$ 3,411,698.10	\$ 5,163,979.53	\$ 7,080,563.52	Ref 1
5	Cantidad Actual Reclamación Final - Naturgy Aprovevisionamientos S.A.	\$ -	\$ 5,627,996.30	\$ 5,968,408.98	Ref 2
6					
7	Diferencia Recuperar/(Acreditar)	\$ 3,411,698.10	\$ (464,016.77)	\$ 1,112,154.54	L4-L5
8					
9	<b>Total a Recuperar/(Acreditar) Clientes</b>	<b>\$ 4,059,835.87</b>			Suma Línea 7
10					
11	<b>Referencias</b>				
12					
13	Ref 1: Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022, Anejo 3, Línea 35				
14	Ref 2: Moción para Presentar de 22 de junio, "PREPA - SHORTFALL Q1-2022 (002) - NEPR-MI-2020-0001.xlsx", Tab "Shortfall Q1 2022", Celdas M17 y M18				



**Anejo 5**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factores de Cláusulas CELI, SUBA-HH y SUBA-NHH**  
**Para los Meses de julio 2022 a junio 2023**

Línea Núm	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA)</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de CELI para los mese de julio 2022 a junio 2023	\$ 114,271,989.26	Ref 1, Celda O19
4	Reconciliación Período Anterior	\$ 7,272,647.10	Ref 2, Celda O18
5			
6	Estimado de ventas de kWh al detal para julio 2022-junio 2023	16,510,735,873	Ref 3, Celda C10*10^6
7			
8	<b>Factor Cláusula CILTA para julio 2022 a junio 2023 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.007362</b>	<b>(L3+L4)/L6</b>
9			
10	<b>Subsidios - Interés Social (SUBA-HH)</b>		
11			
12	Costo Total Estimado de Subsidios - Interés Social para los meses julio 2022 a junio 2023	\$ 231,140,110.83	Ref 1, Celda O23
13	Reconciliación Período Anterior	\$ 2,136,482.19	Ref 2, Celda O30
14			
15	<b>Factor Cláusula SUBA-HH para julio 2022 a junio 2023 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.014129</b>	<b>(L12+L13)/L6</b>
16			
17	<b>Subsidios - Demás Subvenciones (SUBA-NHH)</b>		
18			
19	Costo Total Estimado de Subsidios -Demás Subvenciones para los meses julio 2022 a junio 2023	\$ 13,008,450.97	Ref 1, Celda O24
20	Reconciliación Período Anterior	\$ (637,137.62)	Ref 2, Celda O42
21			
22	<b>Factor Cláusula SUBA-NHH para julio 2022 a junio 2023 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.000749</b>	<b>(L20+L19)/L6</b>
23			
24	<b>Referencias</b>		
25			
26	Ref 1: Moción de 22 de junio, "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2021 TO APRIL 2022 5-20-2022.xlsx", Tab "Reconciliation Summary"		
27	Ref 2: Moción de 22 de junio, "2023 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Summary"		
28	Ref 3: Moción de 21 de junio, "Load Forecast FY 2023.xlsx", Tab "2023 Monthly"		

